



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PARTICIÓN ADICIONAL
Solicitantes	ANA DOLLY CAMPO GIRON Y JUAN ALEJANDRO RESTREPO VELEZ
Causante	JOSE MANUEL RESTREPO CAMPO
Radicado	No. 05-001 31 10 007-2016-00104-00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 321 DE 2022
Decisión	SE APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADICIONAL PRESENTADO POR LA APODERADA AUTORIZADA

Procede este Despacho a aprobar la partición y adjudicación adicional de bienes dentro del trámite de sucesión del causante **JOSE MANUEL RESTREPO CAMPO**, identificado en vida con la **Tarjeta de Identidad No. 960925-15327**.

ANTECEDENTES

Se presentó por parte de la apoderada de todos los herederos inventario adicional solicitando la adición a la sucesión del joven **JOSE MANUEL RESTREPO CAMPO** del 100 % del inmueble descrito en el activo bruto y registro inmobiliario Nro. **01N- 5294419** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, el cual fue adquirido por el causante mediante escritura pública Nro. 1561 de fecha 22 de mayo del año 2010 de la Notaría Sexta de Medellín Avaluado catastralmente en la suma de (\$7.215.000.00), representado en un garaje, **GARAJE 10** Ubicado en el Sótano del Edificio **MIRADOR DE LA PILARICA 3** propiedad horizontal, situado en el Barrio Robledo en la Calle 74 Nro. 73-27 del Municipio de Medellín, lo anterior por cuanto este no fue incluido en la diligencia de inventarios y avalúos dentro del sucesorio, porque el **GARAJE 10. UBICACIÓN:** Sótano del edificio MIRADOR DE LA PILARICA. **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 01N-5294419** no había sido cargado a la base catastral del municipio de Medellín a la matrícula inmobiliaria 5294419 acorde con la escritura nro. 1561 del 22 de mayo del año 2010 de la notaría sexta de Medellín, procedimiento éste que solamente se hizo efectivo por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLIN – ZONA NORTE mediante la Resolución Nro. 0291 del 09 de noviembre del año 2020.

ACTUACIÓN PROCESAL

De la solicitud de inventarios y avalúos se dio traslado con auto de ocho (08) de julio de los corrientes, aprobado el mismo, y mediante correo del 14 de julio del año que avanza en siete (7) folios se presentó por parte de la apoderada, el trabajo de partición y adjudicación; con auto del tres (03) de agosto siguiente, se requirió para que el heredero JUAN ALEJANDRO RESTREPO VELEZ coadyuvara el mismo, pues se dice que ambas partes están de acuerdo que se adjudique a la señora ANA DOLLY CAMPO GIRON el 100% del inmueble; y el pasado 21 de septiembre, aportó el poder con la manifestación expresa por parte del señor RESTREPO VELEZ, para que el inmueble que hoy se adiciona, sea adjudicado en un 100 % a la señora CAMPO GIRON.

CONSIDERACIONES

En confrontación del trabajo partitivo, con la normatividad patria, observa el Despacho que el trabajo de partición presentado por los apoderados de las partes, se encuentra ajustado a derecho, conforme el *Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso* que señala en apartes que:

“1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la petición, la cual no es apelable”.

En consonancia con los principios de Equidad y Justicia, que se encuentran reunidos a plenitud en la presente causa, se hace necesario impartirle la aprobación correspondiente al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bien adicional, presentado por la apoderada de todos los herederos, pues esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la Partición adicional en la sucesión, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes adicionales denunciados, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el *Numeral 2º Del Artículo 509 del Código General del Proceso*.

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APRUÉBASE en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes los bienes inventariados y adjudicados, que corresponden a la partición adicional dentro del sucesorio del causante **JOSE MANUEL RESTREPO CAMPO**, identificado en vida con la **Tarjeta de Identidad No. 960925-15327**.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en la matrícula Nro. 01N 5294419, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado mediante correo electrónico del catorce (14) de julio de los corrientes, en siete (07) folios.

CUARTO: ORDÉNASE protocolizar el acta correspondiente a la diligencia de Inventarios y deudas, el auto de aprobación de la misma y ésta providencia, en la Notaría que para tal fin elijan los interesados, artículo 509 numeral 7° del Código General del Proceso, indicando previo a su retiro del Juzgado la Notaria en la cual ha de realizarse.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**